LEY DE 28 DE SETIEMBRE DE 1831

En el departamento de Santacruz queda abolida la contribución personal de la primera clase, designada en el decreto de 22 de diciembre de 1825:, cuales otras debe pagar.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA:

- **1.º** Queda abolida en el departamento de Santacruz, desde 1º de enero de 1832, la contribución personal designada en la primera clase del artículo 2º del decreto de 22 de diciembre de 1825.
- 2.º Estará sujeto á las demás que paga de conformidad á la segunda y tercera clase del mismo artículo, en la proporción designada desde el 7.º hasta el 21 del precitado decreto, sin exeptuar la de aduana.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.— Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho á 24 de setiembre de 1831.— José María Dalence, PRESIDENTE.— Manuel Ilario de Irigoyen, DIPUTADO SECRETARIO.— Martin Cardon, DIPUTADO SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c.— Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á 28 de setiembre de 1831.— **ANDRES SANTA CRUZ.—** EL MINISTRO DE HACIENDA, José María de Lara.